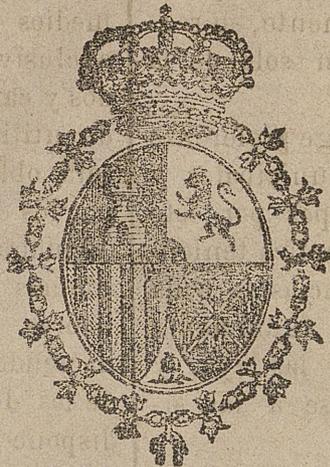


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1895.)

Seccion cuarta.

NUM. 691.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONSUMOS.

CIRCULAR.

Es indudable que la buena administracion depende principalmente de la fiel observancia de las leyes rectamente interpretadas.

Cumplidas estas en los plazos que señalan, la regularidad y el orden de las distintas

operaciones se imponen sin esfuerzo de ninguna clase, y la Administracion camina sin entorpecimientos ni obstáculos que retrasando la recaudacion, pueden privar al Tesoro de sus legitimos ingresos en las épocas en que deben realizarse.

Y no sólo el Tesoro puede resultar perjudicado con los obstáculos que se opongan á la observancia de las leyes, sino que tales perjuicios son, si cabe, mas sensibles para las Corporaciones municipales, ya que por ser más reducida su esfera de accion, la falta cometida en un servicio, afecta á todos directamente, y privadas de recursos, sin liquidar los derechos, las atenciones municipales no pueden satisfacerse, los ingresos en el Tesoro se verifican tardiamente y como consecuencia necesaria, se hacen inevitables los apremios cuyos vejatorios resultados conocen bien los Municipios.

Próximo el ejercicio de 1895 á 96, al comenzar el mismo, deben hallarse definitivamente terminados los servicios que, por su índole especial, y por girar sobre bases conocidas, pueden verificarse durante el último

trimestre del actual año económico, y así liquidados los derechos oportunamente, su realización es facilísima y penden solo de la actividad en recaudarlos.

El impuesto de consumos exige preferente atención de las Corporaciones municipales y los medios para cubrir los cupos por este concepto, deben llevarse á la práctica teniendo muy en cuenta las circunstancias de cada localidad, para las cuales no son igualmente aplicables todos los medios que las leyes y Reglamento señalan, ateniéndose á las siguientes

ADVERTENCIAS.

Primera. Al recibo de la presente circular los Sres. Alcaldes cuidarán de que se dé lectura de la misma en la primera sesion que celebren los Ayuntamientos que presidan, al objeto de que se acuerde formular el presupuesto detallado del consumo y cantidad atribuída á cada especie dentro del precio total fijado en su respectivo cupo.

Segunda. Se señala el día primero de Abril próximo para que los Ayuntamientos y asociados acuerden los medios de hacer efectivos los cupos de consumos, cereales, alcoholes, aguardientes y licores para el inmediato ejercicio de 1895 á 1896, de conformidad á lo que dispone el art. 44 del Reglamento.

Tercera. Los medios que deben adoptarse son:

- 1.º Administracion municipal.
- 2.º Los encabezamientos gremiales voluntarios.
- 3.º El arriendo á venta libre de todas ó de algunas especies.
- 4.º Arriendo á la exclusiva los que tengan esta facultad.
- 5.º El Repartimiento vecinal.

Cuarta. Para la adopcion de medios se tendrá presente:

1.º Si se acuerda el repartimiento es indispensable justificar en forma con los oportunos expedientes, en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes, que se ha intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, y los conciertos gremiales por uno, y se haya declarado imposible la recaudacion directa por medio de fieltos y en las menores de 5.000 habitantes, cuando

igualmente se hayan intentado sin éxito los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, teniendo presente que en el caso de utilizarse como único medio el reparto, será obligatorio el encabezamiento gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos ó líquidos, además del cupo parcial de aguardientes y licores, que no podrá ser objeto de reparto, haciéndose aquel documento por el importe de los derechos de las demás especies según dispone el art. 40, teniendo especial cuidado de aplicar las disposiciones contenidas en el capítulo XI (art. 81 al 106 del Reglamento.)

Para la sal puede acordarse el repartimiento sin hacer la anterior justificacion.

2.º Para acordar cualquiera de los medios expresados, el número de asociados debe ser igual al de Concejales, cuidando de cumplimentar lo dispuesto en el art. 36.

3.º Sólo pueden ser objeto de la exclusiva los líquidos, carnes frescas ó saladas y sal.

4.º Este medio sólo puede establecerse en las poblaciones que no excedan de 5.000 habitantes.

5.º Para hacer el reparto es necesario la autorizacion de la Administracion y el nombramiento por la misma de la Junta repartidora, á cuyo efecto se solicitará, uniendo la propuesta de repartidores que comprenda un número igual al triple de Concejales de las cuatro escalas, mayores, medianos é ínfimos contribuyentes é individuos que no satisfagan contribucion alguna.

6.º Los demás medios pueden desde luego despues de ser acordados, intentarse sin la autorizacion previa de la Administracion y con solo remitir certificaciones de los acuerdos.

7.º En las actas de adopcion se distinguirán los Concejales y Asociados, consignando el tanto por ciento que para atenciones municipales ha de utilizarse sobre las especies gravadas, excepto la sal, que está exenta de recargo, teniendo presente que en ningun caso puede exceder aquel recargo del limite máximo del 100 por 100.

Quinta. Acordados los medios el día 1.º de Abril próximo, el 4 del mismo mes, deben hallarse en esta Administracion las actas donde consten los distintos medios adoptados á fin de

terminar las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales voluntarios antes del día 15 de Mayo próximo venidero según dispone el art. 44. A este fin, se procederá inmediatamente á la formacion de los oportunos expedientes, fijando las condiciones y demás trámites necesarios que señala el Reglamento, teniendo especial cuidado de hacer la debida separacion de las condiciones que se refieren á los arriendos de venta libre y exclusiva que aunque de la misma índole, son distintas por el diferente concepto que cada una abraza. He de llamar la atencion asimismo de los señores Alcaldes para que se fijen muy especialmente en las prescripciones contenidas en los artículos 45 al 61 del Reglamento en lo referente al arriendo á venta libre, y en el 70 al 80 en cuanto hace relacion á la exclusiva, sin olvidar que en todos los anuncios se expresará siempre el día, hora y sitio de la subasta, la manera ó el sistema de celebrarla y el depósito previo del 2 por 100 del tipo total que habrá de hacerse para poder solicitar; en su virtud,

Sexta. Formarán los expedientes de arriendo á venta libre:

- 1.º El acta de adopcion de medios.
- 2.º El estado demostrativo de las especies objeto del arriendo.
- 3.º Pliego de condiciones.
- 4.º Certificacion de los edictos de la subasta y los edictos mismos que se habrán fijado en los sitios de costumbre y acuses de recibo de los remitidos á los tres pueblos inmediatos, anunciándolo tambien en el BOLETIN OFICIAL según determina el art. 49, y

5.º El acta de subasta que llenará los requisitos determinados en los artículos 51 y 52 precediendo á la misma el pliego de pujas.

Séptima. Formarán los expedientes de arriendo á venta exclusiva:

Además de los requisitos enumerados para los arriendos á venta libre, la concesion previa de la Administracion para usar de aquella facultad, y la certificacion que se determina en la regla 3.ª del art. 74.

Octava. Formarán los expedientes de conciertos gremiales voluntarios:

- 1.º El acta de adopcion de medios.
- 2.º Diligencia de publicacion de edictos y los edictos mismos que se habrán fijado en los

sitios de costumbre, anunciándolo tambien en el BOLETIN OFICIAL.

3.º Estado demostrativo de las especies objeto del concierto.

4.º Solicitud de los gremios suscrita por las dos terceras partes, cuando menos, de los individuos que les compongan, justificándose este extremo por medio de una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde.

5.º En dicha solicitud, se designarán la especie ó especies objeto del concierto y los individuos que con el caracter de representantes del gremio, han de contratar con el Ayuntamiento y entenderse con la Administracion en cuantas incidencias ocurran.

6.º Bases del concierto.

7.º Obligacion comprometiéndose á satisfacer el encabezamiento.

Novena. Formarán los expedientes de Administracion municipal:

- 1.º El acta de adopcion de medios.
- 2.º Presupuesto detallado del consumo y cantidad atribuída á cada especie dentro de la suma total fijada, consignándose el recargo municipal.

3.º Obligacion de encabezamiento suscrita por todos ó la mayoría de los Concejales.

Décima. Si los medios expresados tienen efecto, completados los expedientes en la forma que se indica, se remitirán por duplicado y reintegrados en papel de la clase 12.ª los originales y 13.ª las copias, en término de segundo día á esta Administracion. Si no tuviera efecto, se remitirán de oficio, certificando su resultado negativo.

Undécima. Formarán los expedientes de conciertos obligatorios:

- 1.º El acta de adopcion de medios.
- 2.º Diligencia de publicacion de edictos.
- 3.º Estado demostrativo de las especies objeto del concierto.
- 4.º Relacion de los individuos que en pequeña ó grande escala cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen en las especies objeto del concierto.
- 5.º Bases del concierto.
- 6.º Acta del sorteo verificado para la de-

signacion de representantes del gremio si esta no hubiera sido aceptada voluntariamente.

7.º Obligacion comprometiéndose á satisfacer el encabezamiento.

Duodécima. El último medio que se adopte ó sea el repartimiento en los pueblos que no den resultado los que se indican, deberá quedar terminado definitivamente para el 30 de Mayo próximo y hallarse en esta oficina el día 1.º de Junio siguiente según dispone el art. 97 del Reglamento, y á fin de evitar la adopcion de las medidas coercitivas que señala el 98 del mismo y la responsabilidad personal del importe de los trimestres imputable á los Concejales.

Decimotercia. Los contratos de arriendo y conciertos que se celebren se entenderán sin perjuicio de lo que pueda resolverse por nuevas disposiciones legales.

Decimocuarta. Los cupos para el próximo ejercicio son los mismos que rigen en el actual, á reserva de lo que se acuerde por la Superioridad en consonancia con lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento. Sujetándose, pues, en un todo á las anteriores advertencias, la cobranza del impuesto de consumos quedará legalizada antes de comenzar el próximo año económico de 1895 á 96, y los ingresos se realizarán con la exactitud y puntualidad debida, no sufriendo perjuicios el Tesoro y evitándose las Corporaciones municipales las responsabilidades que habrá de exigírseles por la demora en el ingreso de los trimestres, así como los procedimientos de apremio inevitables, que tantos perjuicios ocasionan y tan deplorable idea dan de la Administracion municipal.

Esta Oficina espera del celo y actividad de dichas Corporaciones que no darán lugar á la adopcion de medidas coercitivas, cumpliendo exactamente cuanto en la presente circular se previene, en los plazos que en la misma se señalan.

Valladolid 25 de Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 623.

Universidad de Valladolid.

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotada con la gratificacion anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por el R. D. de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto de 1888 y demás disposiciones vigentes:

Para ser nombrado Profesor auxiliar se necesita acreditar haber cumplido 22 años, hallarse en posesion del Título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener hechos los ejercicios del Grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente Título y justificar algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente. En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de algunas de aquellas circunstancias, la eleccion podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la referida Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días contados desde el de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 26 de Marzo de 1895.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 23 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Marzo los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	66
Id. de paja de 6 id.	»	18
Litro de aceite.	1	09
Quintal métrico de leña.	2	36
Id. de carbon vegetal.	8	13

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Juan Callejo.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *José Navarro.*

NUM. 700,

Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Dispuesto por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico que se ponga á la venta pública el Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de poblacion de esta provincia, recientemente publicado por dicho Centro, se hace saber por este BOLEIN que la expresada obra se expende en la Oficina de Trabajos Estadísticos establecida en la Plazuela de Santa Cruz, número 7, 2.º, al precio de 50 céntimos de peseta cada ejemplar.

Valladolid 28 de Marzo de 1895.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, *Juan Apellániz.*

Núm. 638.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Febrero de 1895.

(CONTINUACION.)

Sesion del 8 de Febrero de 1895.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Pardo, y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de un telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, significando su gratitud á la Corporacion por la protesta que dirigió contra el atentado de que fué objeto el Embajador de Marruecos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Tambien acordó remitir á informe de la Comision de Obras una comunicacion del Excelentísimo Sr. Comandante general del 7.º Cuerpo de Ejército, transcribiendo otra del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra relativa á reformas en la Academia de Caballería.

Se aprobó y acordó dar la tramitacion correspondiente á la distribucion de fondos para el mes de Marzo y el balance de las operaciones de contabilidad realizadas en el de Enero próximo pasado.

Se concedió licencia al Maestro de obras D. Victoriano Gonzalez Melendez para ejecutarlas en la casa número 35 de la calle de la Mantería.

Se acordó que D. Manuel Pradera representante de la fábrica de D. E. Calado, de Barcelona, tome parte, como los demás que se presenten, en la subasta pública y si le conviene, para la colocacion de rótulos en las calles de la Capital.

Por lo que manifiesta la Comision de Obras en su dictamen en instancia presentada por D. Venancio Meneses, se acordó anunciar la subasta de un terreno sobrante de la vía pú-

blica situado en las afueras del Puente Mayor á la terminacion de la calle de las Eras.

Se acordó remitir á la Comision de Hacienda para que proponga una solicitud del contratista de las obras del Consistorio pidiendo que una certificacion que le ha expedido el Director facultativo, se subdivida por el mismo en tres fracciones para que la Ordenacion de pagos pueda tambien en tres períodos disponer el pago de la cantidad que arroja dicha certificacion.

Se acordó confirmar en propiedad el nombramiento interino decretado por la Alcaldia para cubrir la plaza de Capataz de vías y obras.

Se acordó á propuesta de la Comision de Policía, pasar á la de Hacienda una instancia del arrendatario de la Huerta del Carmen, pidiendo la reparacion de la noria.

Se acordó satisfacer un hé de haber de D. Desiderio Adé, representante general de D. M. Viñado, dueño de la fábrica de rótulos de hierro esmaltado de Zaragoza, por las placas de rotulacion y numeracion de casas que se han colocado.

Se vieron y acordó archivar en la seccion correspondiente varios partes remitidos por los guardas de montes de Ciudad.

Se acordó abonar ocho duros mensuales al Jefe de la fuerza de Carabineros establecida en esta plaza, para pagar parte de la renta del edificio donde está acuartelada.

Se dió cuenta de una proposicion, en la que se suplica quede sin efecto el acuerdo de nombrar una Comision del Cuerpo de Beneficencia domiciliaria para estudiar el nuevo tratamiento de la difteria, tomada en consideracion, y por resultado de la discusion y votacion nominal que tuvieron lugar, el Ayuntamiento acordó desestimarla y que se estuviese á lo acordado.

También se acordó que los gastos que la Comision origine, se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, con lo que se dió por terminada la sesion.

(Se continuará.)

NUM. 694.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	341	97
Idem de caminos vecinales.	1047	62
Idem de fuentes y cañerías.	54	60
Reparacion de empedrados de calles.	1386	40
Idem del pavimento del atrio de la Iglesia de Santiago.	83	85
Idem en el edificio de la Audiencia.	62	96
Construccion de tapia decorativa, revoque y apertura de huecos de balcon en el edificio de los Mos-tenses.	291	72
Union de los jardines del Campo por los obreros del plús.	265	60
Traslado de tierra vegetal desde las puertas del Príncipe Alfonso á los jardines del Campo para trabajos del plús.	118	55
TOTAL JORNALES.	3653	27

Valladolid 23 de Marzo de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo*.

NUM. 695.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan

hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pedrosa del Rey 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio G.^a Martin.—El Secretario, Miguel García.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Bahabon
Salvador de Zapardiel
Villanueva de Duero

Seccion quinta.

Núm. 697.

Don Pedro Melón Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en los autos que se dirán, seguidos en dicho Juzgado y por mí Escribanía se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pié á la letra dicen así:

Encabezamiento.—*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. Don Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de la misma, en funciones de Juez de primera instancia del propio Distrito por enfermedad del propietario, en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Nicasio Garrote Magarzo, vecino de esta Capital, su Procurador D. Eloy Gimenez García, á direccion del Licenciado D. José Almoína Caballero, contra D. Higinio Borrego Vega, primer Teniente del Regimiento de infantería de la Laaltad, declarado en rebeldía sobre pago de cuatrocientas sesenta pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante y con la retencion de la parte del sueldo que disfruta D. Higinio Borrego Vega y que le ha sido embargada y demás bienes que sean del mismo hacer entero y cumplido pago á Don Nicasio Garrote Magarzo, vecino de esta Ciudad, de la suma de cuatrocientas sesenta pesetas de principal, intereses de ésta á razon del sesenta por ciento anual estipulados, desde primero de Septiembre de mil ochocientos

ochenta y nueve en que se constituyó en mora y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

Pié.—Así por esta mí Sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, notificándose además en los estrados del Juzgado por la rebeldía del ejecutado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Gordaliza.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más por menor aparece de los autos de su razon obrantes en mí Escribanía á que me remito; para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo, rubrico y sello en Valladolid á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 153.

NUM. 690.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones á Manuel Diaz del Dago, se cita á dicho sujeto, vecino que es ó ha sido de las Arriendas en la provincia de Oviedo, para que en el término de cinco días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado con el objeto de ampliarle su declaracion á varios extremos en indicada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Benito Fernandez.

NUM. 698.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Edgar Bertran, de cincuenta y ocho años, vecino de Paris, con ins-

truccion, bolsista, natural de Nueva Orleans (América), cuyas demás circunstancias al final se expresarán, y de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la autoridad judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Gregorio Nuño.

Señas del procesado Edgar Bertran.

Estatura alta, color moreno, con toda la barba, nariz regular y viste de caballero.

NÚM. 702.

Don Leonardo Guerra y Puerta, Juez de instruccion de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro San José Expósito, sin apodo, hijo de padres desconocidos, procedente de la Casa Hospicio de Valladolid, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio tejero, domiciliado que fué en Casasola de Arion y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Valladolid, en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo frustrado en la casa morada de D. José Garrido, vecino de expresado Casasola de Arion; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la Mota del Marqués á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Leonardo Guerra.—P. S. M., Francisco F. Villafañe.

NÚM. 684.

Don Adolfo García Villanueva, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de Zamora y en su representacion Don Antonio Gomez Rosada, primer Teniente Jefe de la Seccion de los mismos de esta Ciudad.

Hago saber: Que necesitándose una casa para acuartelar la fuerza de dicho Cuerpo, residente en esta Capital, compuesta de veinte individuos, doce de ellos casados, que reuna las condiciones al objeto indicado, se anuncia por medio del presente para que los señores licitadores presenten sus proposiciones en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de este anuncio; advirtiéndose que el precio máximo asignado para el pago mensual por alquiler de la casa que se desea, será el de ciento veinticinco pesetas, pudiendo entenderse para ello con el primer Teniente de referencia, calle de Teresa Gil, número 22.

Y para que conste se hace público por medio del presente anuncio en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Gomez.

Talon núm. 150.

NÚM. 692.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera para pan de Hospital, cebada, paja y leña pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 13 de Abril próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 26 de Marzo de 1895.—Federico Strauch.

Talón núm. 154.